

Auto de sustanciación No. 0459
Proceso: VS. Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante: José Fernando Jiménez
Titular del acto jurídico: Mercedes Cardona Gutiérrez
Rdo. 17174318400120220012400

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná Caldas veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el presente proceso informando que en la fecha 28 de julio de esta anualidad el apoderado judicial de la parte demandante informó que no es posible adelantar la notificación personal de la señora Mercedes Cardona Gutiérrez por cuanto no se encuentra en capacidad cognitiva de recibir ningún tipo de notificación y realizar los actos conducentes a surtir la misma. Adicionalmente indicó que antes de la presentación de la demanda se realizó solicitud ante la Personería Municipal para que realizaran la valoración de apoyos pero manifestaron que no se encontraban en capacidad de llevarla a cabo debido a la falta de capacitación.

Por otro lado, se informa que el día 23 de agosto de esta anualidad se recibió informe por parte de la Personería Municipal en el que exponen que no cuentan con personal idóneo para realizar las valoraciones de apoyo de que trata la Ley 1996 de 2019, así como tampoco cuenta con la posibilidad administrativa y presupuestal de vincular personal con el perfil para ello. Sírvase proveer

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná Caldas nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Vista la constancia secretarial anterior, se hace procedente el nombramiento de un curador ad litem para que represente a la titular del acto jurídico, señora Mercedes Cardona Gutiérrez en este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Código General del Proceso.

De otro lado, se ordenará llevar a cabo visita social al hogar de la señora MERCEDES CARDONA GUTIÉRREZ, con el fin de verificar las condiciones actuales de toda índole que la rodean y en general su entorno familiar y social, la que se realizará por parte de la asistente social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná. Adviértasele a la funcionaria que debe enterar del presente trámite a la citada señora y dejar constancia en el informe. Para el efecto se concederá el término de cinco (05) días a partir del recibo de la comunicación.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR COMO CURADORA LITEM de la señora **MERCEDES CARDONA GUTIÉRREZ** a la doctora **CELINA RUBY GIRALDO ARIAS**, para que la represente en este proceso, frente a lo cual se le hará la notificación de este auto y se le concederá el término de diez (10) días para contestar la demanda. Por secretaría

líbrese el oficio pertinente.

SEGUNDO: DISPONER llevar a cabo visita social al hogar de la señora **MERCEDES CARDONA GUTIÉRREZ**, con el fin de verificar las condiciones actuales de toda índole que la rodean y en general su entorno familiar y social, la que se realizará por parte de la asistente social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná. Adviértasele a la funcionaria que debe enterar del presente trámite a la citada señora y dejar constancia en el informe. Para el efecto se concederá el término de cinco (05) días a partir del recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**

